



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 232
4 de abril del 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO NO. 2023-00020, INSTAURADO POR EL SEÑOR HAROLD ERNESTO SALAZA

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00020, instaurado por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Caquetá”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente noventa y dos (92) empleos con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETA**, Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8.

Que el día 23 de enero del 2023, inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de ascenso, la cual finalizó el 29 de enero de los corrientes y para la modalidad de concurso abierto inició el 06 de febrero del 2023 hasta el día 15 de marzo del 2023.

Que, en el periodo comprendido para dicha etapa, es decir del 23 al 29 de enero del presente año, el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.908.887 se inscribió a la OPEC 188774, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 2, en la modalidad ascenso.

Que el señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC, por considerar que se le vulneraba los derechos al trabajo, derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a los cargos públicos, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, bajo el radicado No. 2023-00020, quien mediante fallo calendarado el 30 de marzo de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el día 03 de abril del presente año, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del ciudadano **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.887 expedida en Chinchiná – Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva la presente providencia

SEGUNDO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETA**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha efectuado,

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00020, instaurado por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Caquetá”

proceda a actualizar el manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Caquetá, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia, e ingresar los requisitos de estudios para la OPEC:188774, de la Convocatoria 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022 - GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, Acuerdo No. 369 del 21 de octubre de 2022, Proceso de Selección No. 2417 de 2022 Territorial 8”; en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO). So pena de incurrir en desacato en los términos del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DESVINCULAR a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la presente acción constitucional de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de este fallo. (...)

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, en cumplimiento de la orden judicial, se exhortará GOBERNACION DEL CAQUETA, para que proceda a adelantar las gestiones administrativas correspondientes para corregir o ajustar, el manual de funciones que presentan inconsistencias, en relación con el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 2, de acuerdo a los requisitos, que la entidad tiene establecidos para ocupar el cargo.

Que el contenido del presente Auto se informará al señor **HAROLD ERNESTO SALAZA SALAZAR**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso neneko_105@hotmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Atender la orden judicial proferida el 30 de marzo del 2023, por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, respecto de los derechos promulgados por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.908.887, frente al empleo TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado en el Proceso de Selección en la modalidad de ascenso con el código OPEC 188774.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exhortar a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETA, para que en el término concedido por el despacho judicial, es decir un máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, proceda a adelantar las gestiones administrativas correspondientes para corregir o ajustar, el manual de funciones que presentan inconsistencias, en relación al cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 2, de acuerdo a los requisitos, que la entidad tiene establecidos para ocupar el cargo, de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00020, instaurado por el señor HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR, en el marco del Proceso de Selección No. 2417 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Caquetá"

conformidad con lo dictado en la orden judicial. Tan pronto, realicé el cumplimiento de la orden judicial, se requiere que la entidad lo comunicué a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO: Una vez la GOBERNACIÓN DEL CAQUETA, cumpla el respectivo fallo judicial y así lo informe a la CNSC, se habilitará Sistema SIMO, para que realice el ajuste correspondiente en la OPEC frente al empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 2, identificado en el Proceso de Selección en la modalidad de abierto con el código OPEC 188774.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al señor **HAROLD ERNESTO SALAZAR SALAZAR**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: neneko_105@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, en la dirección electrónica: jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al Doctor ARNULFO GASCA TRUJILLO quien funge como Representante Legal de la Gobernación del Caquetá al correo gobernador@caqueta.gov.co y al Doctor JESUS AUGUSTO OVIEDO PEREZ jefe de Talento Humano de la Gobernación del Caquetá, al correo electrónico recursoshumanos@caqueta.gov.co, o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Daniela Pernet Burgós - Abogada Proceso de Selección
Revisó: Paula Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección
Diego Fonnegra - Asesor Proceso de Selección
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Moreno - Profesional Especializado